

El poder de la humanidad

XXXIII Conferencia Internacional
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja
9-12 de diciembre de 2019, Ginebra



XXXIII CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA

Ginebra, Suiza
9-12 de diciembre de 2019

Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto del derecho a la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales

Anteproyecto de resolución

Documento elaborado por

**El Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con los otros miembros de la
plataforma de directivos en materia de RCF y del Grupo de Aplicación de la Estrategia
relativa al RCF (28 Sociedades Nacionales y la Federación Internacional de
Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja)**

Ginebra, junio de 2019

ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN

Restablecimiento del contacto entre familiares en un marco de respeto del derecho a la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales

La Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja,

profundamente consternada por la dramáticas cifras de familiares separados y personas desaparecidas como resultado de conflictos armados, catástrofes y otras situaciones de emergencia, así como en el contexto de la migración; por la falta de medidas suficientes para evitar las desapariciones y esclarecer la suerte y el paradero de las personas que desaparecen; por el hecho de que numerosos restos humanos nunca llegan a ser identificados; y por el sufrimiento de los familiares que desconocen qué les ocurrió o dónde están sus seres queridos;

reconociendo que las necesidades y los riesgos particulares que afrontan las familias separadas y los familiares de las personas desaparecidas dependerán de factores como el género, la edad y la discapacidad, y *afirmando* la importancia de que estas cuestiones sean abordadas por los componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Movimiento) en sus actividades en el terreno en materia del restablecimiento del contacto entre familiares y de esclarecimiento de la suerte y el paradero de las personas desaparecidas;

subrayando la importancia de esclarecer la suerte y el paradero de las personas desaparecidas y *destacando* a este respecto el derecho de las familias a conocer la suerte y el paradero de sus familiares desaparecidos, conforme a lo dispuesto, en particular, en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977, y como lo reconoce el derecho de los derechos humanos;

destacando asimismo la importancia de restablecer el contacto entre familiares separados y *recordando* otras obligaciones pertinentes, incluidas las obligaciones del derecho internacional humanitario, según proceda, para facilitar, en toda la medida de lo posible, la reunión de familiares que estén dispersos a consecuencia de conflictos armados y para permitir el intercambio de noticias familiares, así como las obligaciones vinculadas al trato debido a los muertos;

recordando y reafirmando la resolución 16 de la XXV Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Conferencia Internacional), la resolución 2 y la resolución 5 de la XXVI Conferencia Internacional, la resolución 1 de la XXVIII Conferencia Internacional y la Resolución 1 de la XXX Conferencia Internacional;

recordando el cometido del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), consagrado en los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos adicionales de 1977, los Estatutos del Movimiento y las resoluciones aprobadas en la Conferencia Internacional; *recordando* en este sentido el cometido de la Agencia Central de Búsquedas como coordinadora y asesora técnica ante las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sociedades Nacionales) y los Gobiernos, como se define en el informe aprobado por la XXIV Conferencia Internacional;

recordando el papel de las Sociedades Nacionales como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria sobre la base de su cometido en virtud de los Convenios de Ginebra

de 1949, sus Protocolos adicionales de 1977, los Estatutos del Movimiento y las resoluciones de la Conferencia Internacional, incluidas la resolución 2 de la XXX Conferencia Internacional y la resolución 4 de la XXXI Conferencia Internacional;

recordando la adopción por parte del Movimiento de la Estrategia relativa al Restablecimiento del Contacto entre Familiares (2008-2018) en la resolución 4 del Consejo de Delegados de 2007;

recordando que la privacidad es un derecho humano consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en otros instrumentos de derechos humanos y leyes nacionales, que la protección de los datos personales está estrechamente relacionada con la privacidad y se encuentra específicamente incluida y reconocida entre los derechos humanos y las libertades fundamentales que gozan de protección en los instrumentos legislativos de numerosos países donde los componentes del Movimiento desempeñan sus respectivos cometidos, y que la protección de datos personales también está protegida en el Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal¹;

teniendo en cuenta que el procesamiento de datos forma parte integral de los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares y que el uso creciente de soluciones tecnológicas para atender las exigencias con más eficacia y eficiencia conduce a una diversificación de los tipos de datos recopilados y a un aumento en el volumen y en los flujos de datos;

recordando que el valor del interés público en el procesamiento de datos personales por parte del Movimiento en el ámbito del restablecimiento del contacto entre familiares ha sido reconocido por las autoridades encargadas de la protección de datos² y que ciertos marcos regulatorios recientes han comenzado a reconocer explícitamente los importantes fundamentos de interés público y los intereses vitales implícitos en el procesamiento de datos personales por parte de los componentes del Movimiento³;

recordando que las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares del Movimiento, por su propia naturaleza, tienen por objeto fomentar el derecho a una vida privada y familiar;

recordando que el CICR y la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como sus empleados y otros representantes, gozan, en la medida de lo aplicable, de privilegios e inmunidades para permitirles cumplir sus respectivos cometidos, de plena conformidad con los Principios Fundamentales de neutralidad, imparcialidad e independencia;

recordando la Resolución sobre privacidad y acción internacional humanitaria adoptada por la 37.º Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad el 27 de octubre de 2015 en Ámsterdam⁴;

¹ <https://www.coe.int/en/web/data-protection>

² CNIL (*Commission Nationale de l'Informatique et des Libertés*), deliberación n.º 2012-161 del 24 de mayo de 2012, <https://www.legifrance.gouv.fr/affichCnil.do?id=CNILTEXT000026241772>.

³ V. el Reglamento general de protección de datos de la Unión Europea (GDPR), considerandos 46 y 112; y el Convenio 108 modernizado del Consejo de Europa, informe explicativo, párr. 47.

⁴ <https://icdppc.org/wp-content/uploads/2015/02/Resolution-on-Privacy-and-International-Humanitarian-Action.pdf>. En particular, en la presente resolución, la Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad reconoció que, en el contexto de las actividades

1. *insta* a los Estados a evitar, en la medida de lo posible, la separación familiar y a adoptar medidas eficaces para prevenir la desaparición de personas, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas y para restablecer la unidad familiar o facilitar la reunificación de familiares, en consonancia con sus obligaciones internacionales, y *alienta a los* Estados a considerar de qué manera estas medidas prestarán apoyo a hombres, mujeres, niñas y niños, particularmente en situaciones vulnerables;
2. *insta* a los Estados a que utilicen los servicios de las respectivas Sociedades Nacionales, en su función como auxiliares de los poderes públicos en la esfera humanitaria, para esclarecer la suerte y el paradero de las personas dadas por desaparecidas y posibilitar que ellas y sus familiares establezcan, restablezcan o mantengan el contacto, también en las rutas migratorias, en un marco de respeto de su derecho a la privacidad, incluso en materia de protección de los datos personales;
3. *solicita* a los Estados que adopten todas las medidas posibles para velar por un trato digno de las personas que han muerto como resultado de conflictos armados, catástrofes y otras situaciones de emergencia, así como en el contexto de la migración, y que centralicen y analicen los datos para tratar de identificar a las personas fallecidas y proporcionar respuestas a sus familiares, y *recibe con satisfacción* el apoyo brindado por el CICR en este proceso mediante sus conocimientos especializados en materia forense;
4. *acoge con satisfacción* la adopción por parte del Movimiento de la Estrategia relativa al Restablecimiento del Contacto entre Familiares (2020–2025) en la resolución 10 del Consejo de Delegados de 2019 y *exhorta* a los Estados a mantener su apoyo a las actividades de los componentes del Movimiento en el ámbito del restablecimiento del contacto entre familiares, de conformidad con su función y cometido y en virtud de sus obligaciones internacionales, en particular mediante las siguientes acciones:
 - a. reafirmando y reconociendo el papel específico de la Sociedad Nacional en la prestación de servicios de restablecimiento del contacto entre familiares;
 - b. fortaleciendo la capacidad de la Sociedad Nacional, por ejemplo, mediante la provisión de recursos;
 - c. velando por que la Sociedad Nacional desempeñe un papel claramente definido en el marco de las leyes, las políticas y/o los planes generales del país en materia de gestión del riesgo de desastres;
 - d. analizando y estableciendo asociaciones con los componentes del Movimiento para brindar conectividad y así ayudar a los familiares separados a restablecer y mantener el contacto con sus seres queridos;
 - e. otorgando a los componentes del Movimiento acceso a lugares donde se hallen las personas que necesitan servicios de restablecimiento del contacto entre familiares;
 - f. cooperando con los componentes del Movimiento mediante la provisión de acceso a datos pertinentes y/o la respuesta a sus consultas individuales para ayudar a esclarecer la suerte y el paradero de personas dadas por desaparecidas;

humanitarias, las organizaciones humanitarias recopilan, de forma rutinaria, datos que a menudo se clasificarían como sensibles conforme a la legislación sobre protección de datos. También reconoció que las organizaciones humanitarias que no se benefician de privilegios e inmunidades pueden verse presionadas para proporcionar los datos recopilados con fines humanitarios a las autoridades que deseen utilizar tales datos para otros fines. El riesgo del uso indebido de los datos puede tener un grave impacto para los derechos de protección de datos de las personas afectadas y para su seguridad, así como para la acción humanitaria en general.

5. *reconoce* que los fundamentos importantes de interés público y, en considerables casos, el interés vital de las personas concernidas constituyen una base válida para el procesamiento de datos personales por parte de los componentes del Movimiento, como parte de sus respectivos cometidos, y por parte de los Estados con el propósito de habilitar y facilitar la prestación de servicios de restablecimiento del contacto entre familiares por los componentes del Movimiento;
6. *acoge con satisfacción* que el Movimiento procese los datos personales en el marco establecido en el Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares⁵, así como también que el Movimiento adopte medidas proactivas para prevenir los riesgos inherentes al proceso de reidentificación en la agregación de datos;
7. *reconoce*, por lo tanto, que resulta de suma importancia mantener las menores restricciones posibles para el procesamiento y el flujo de datos personales dentro del Movimiento con el objeto de prestar servicios de restablecimiento del contacto entre familiares a fin de que sus componentes puedan prestar eficazmente tales servicios;
8. *reconoce* que el uso indebido de los datos puede tener una incidencia grave en el derecho a la privacidad –incluso en lo que atañe a la protección de datos personales– de los beneficiarios de los servicios de restablecimiento del contacto entre familiares y que puede ser perjudicial para su seguridad, así como para la acción humanitaria en general;
9. *reconoce* que, siempre que algún componente del Movimiento recopila y procesa datos personales como parte de la prestación de servicios de restablecimiento del contacto entre familiares, lo hace con fines exclusivamente humanitarios, e *insta* a los Estados a que se comprometan a respetar el propósito exclusivamente humanitario del procesamiento de datos personales y, en particular, a que apliquen su derecho soberano de participar en la recopilación de información, incluso con propósitos de defensa nacional y seguridad pública, en virtud de su compromiso dimanante del artículo 2 de los Estatutos del Movimiento, de apoyar la labor de los componentes del Movimiento y de respetar la adhesión de los componentes del Movimiento a los Principios Fundamentales, lo que conlleva abstenerse de solicitar los datos personales recogidos por los componentes del Movimiento con miras a emplearlos para fines incompatibles con la naturaleza puramente humanitaria de la labor del Movimiento o de manera tal que pudiera menoscabar la confianza de las personas a quienes sirve;
10. *solicita* a los Estados que adopten el Código de Conducta sobre protección de datos personales en las actividades de restablecimiento del contacto entre familiares del Movimiento como una base firme para preservar los flujos de datos necesarios en este ámbito de acción del Movimiento, y para apoyar plenamente las iniciativas de sus componentes para implementarlo.

⁵ Código de Conducta sobre protección de datos personales en actividades de RCF, 2015, <https://www.icrc.org/es/document/codigo-conducta-proteccion-datos-personales-actividades-restablecimiento-contactos-familiares>.